Guayaquil, 05 de septiembre de 2013

Señor
Representante Legal
SPLENDARI S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 189 de la Ley de Compañías, comunico a usted que el día de hoy se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **SPLENDARI S.A.**:-
* **ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO**, de nacionalidad ecuatoriana, número de cédula de ciudadanía 0920322070, por sus propios derechos ha transferido a favor de la sociedad HORSFORD HOLDING INC., sociedad de nacionalidad panameña, el dominio pleno y absoluto de **DIEZ (10)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (US $ 1.00) cada una.--
Por la transferencia de acciones efectuada se ceden a favor de la sociedad HORSFORD HOLDING INC., como en efecto quedan cedidos, todos los derechos, incluyendo hasta las meras expectativas que ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO y sus beneficiarios, representados y propietarios o, en la parte proporcional, a su antecesora en los derechos cedidos, tengan o pudieren llegar a tener contra la compañía **SPLENDARI S.A.**, por su pasada calidad de propietaria de las **10** acciones que se transfieren, incluyendo, sin limitarse a: (a) todas las cuentas patrimoniales, sin excepción; (b) las utilidades y demás beneficios, tanto de ejercicios anteriores como del año en curso, aún cuando los mismos se generen, declaren, reconozcan o distribuyan con posterioridad a la presente fecha; (c) todos los derechos que pudieren tener como accionista y/o acreedores, con o sin condición, de la compañía **SPLENDARI S.A.** o quien haga sus veces; y, (d) todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido. Por consiguiente, con esta cesión también se transfiere a favor de la sociedad HORSFORD HOLDING INC. los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO, o a su antecesor en los derechos cedidos, por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella o de su antecesor.---

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el Artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

CEDENTE

ADRIANA MARICRUZ CAMPUZANO BLANCO

p. CESIONARIO
HORSFORD HOLDING INC.

PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO

SERGIO IVÁN CRUZ VERA

APODERADOS

ECUATORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
TOMAS CAMPUZANO BALCAZAR
DORA COLOMBIA BLANCO
GUAYAQUIL
17/03/2004
REN 0715121

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)
31 MARZO 1981
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO (CONCEPCION) 1981

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
064
064 - 0258
0920322070
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, **HORSFORD HOLDING INC.**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio autoriza y designa a los señores **PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN CRUZ VERA**, actuando conjuntamente, como Apoderados Generales de la sociedad, para que en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a

bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:

(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por

todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar

y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 23 de agosto de 2002.

HORSFORD HOLDING INC.

ANDRÉS M. SÁNCHEZ
Presidente

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL
2006.00
P.B. 1033
07 10 03
1622
12220
4662

Yo, **LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N°. 8-93-857,

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) de ANDRES M. SANCHEZ
ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 07 OCT. 2003

TESTIGO TESTIGO

LICDO. BORIS SUCRE BENJAMIN
NOTARIO PUBLICO OCTAVO
157

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE PANAMA
LEGALIZACIONES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE BENJAMIN

es auténtica del funcionario que el día 7

de OCTUBRE *año* 2,003

ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA OCTAVA

DEL CIRCUITO DE PANAMA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR PANAMA

Panamá 7 *de* OCTUBRE *año* 2,003

123046 157/MC

Autenticación N°.

Firma del funcionario OLDA MARIA SIERRA CATAÑO
Firma Autorizada
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento

PARTIDA ARANCELARIA:
DERECHOS RECAUDADOS: US$ 50.- (CINCUENTA)
PANAMA 07 DE OCTUBRE DE 2003.

Consulado General del Ecuador en Panamá

$50

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
MEDINA ALTAMIRANO PEDRO ARMANDO
13 NOVIEMBRE 1970
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
1970

ECUATORIANA*****
CASADO
TANYA BUENAIRE MEJIA
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
PEDRO MEDINA
FANNY ALTAMIRANO
GUAYAQUIL
14/02/2005
14/02/2017
REN 1000594

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
010
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
010 - 0121
NÚMERO DE CERTIFICADO
0913370995
CÉDULA
MEDINA ALTAMIRANO PEDRO ARMANDO
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
GUAYAQUIL
TARQUI
CANTÓN
PARROQUIA
13
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):
Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
0914587100
CRUZ VERA
SERGIO IVAN
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR MADRARIO
1972-07-27
ECUATORIANA
M
Casado
DIANA GABRIELA
SALAZAR VILLAVICENCIO

SECUNDARIA
ESTUDIANTE
CRUZ PARRALES SEGUNDO AGAPITO
VERA QUINDE NEMA BERTHA
GUAYAQUIL
2010-11-17
2020-11-17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
031
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
031 - 0211
NÚMERO DE CERTIFICADO
0914587100
CÉDULA
CRUZ VERA SERGIO IVAN
GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
GUAYAQUIL
GARCIA MORENO
CANTÓN
PARROQUIA
1
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

136 1234 7005

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *
≈002.00
P.B. 1033

REPUBLICA DE PANAMA 2 14

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 528506

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

// JOMAPA20 //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 14 - 62546

---------- QUE LA SOCIEDAD : ----------

HORSFORD HOLDING INC.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 410572 DOC. 304274 DESDE EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO ,
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) ANDRES M. SANCHEZ
2) JOHN B. FOSTER
3) MYRNA DE NAVARRO

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:
PRESIDENTE : ANDRES M. SANCHEZ
TESORERO : MYRNA DE NAVARRO
SECRETARIO : JOHN B. FOSTER

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:
NO CONSTA

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: ALEMAN CORDERO GALINDO & LEE

-QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMA.----------

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE A LAS 06:08:40,P.M

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 14 - 62546
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 015653
FECHA: Jueves 06, Febrero DE 2014
// JOMAPA20 //

UMBERTO PEDRESCHI
CERTIFICADOR

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA
DEPTO. DE CERTIFICADOS

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 de octobre 1961
1 Pais PANAMÁ.
El presente documento público
2 ha sido firmado por
3 quien actua en calidad
4 y esta revestido del sello/timbre de
CERTIFICADO
5 EN Panamá 11 FEB 2014
* por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 8534
9 Sello/timbre 10 Firma

MINISTERIO DE GOBIERNO
Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

SPLENDARI S.A.
RUC:0992406356001
NUMERO DE EXPEDIENTE: 119355

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración:

En mi calidad de Gerente General de la compañía SPLENDARI S.A., informo lo siguiente:

SPLENDARI S.A., Compañía de nacionalidad ecuatoriana a la cual represento, tiene como accionista a la sociedad extranjera **HORSFORD HOLDING INC.**

p. SPLENDARI S.A.

ALEXANDER H. SARMIENTO RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL